



**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA**

SECRETARÍA GENERAL

MCAA/aigr

DOÑA M^a DEL CARMEN ÁVILA ÁVILA, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

C E R T I F I C O: Que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de dos mil veintiuno, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

ASUNTO N° 11.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA INSULAR REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS DESARROLLADOS POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y POR LA RESERVA DE USO DE LAS INSTALACIONES EN LA "CIUDAD DEPORTIVA MIRAFLORES".

Se somete a consideración de los miembros de la Comisión la propuesta de D. Francisco Raúl Camacho Sosa, Consejero Delegado de Turismo y Deportes del Excmo. Cabildo Insular de La Palma del siguiente tenor:

Considerando que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados o se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Respecto a la necesidad y oportunidad de su aprobación, el Excmo. Cabildo Insular de La Palma puede acordar el establecimiento de sus tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras de éstos en virtud de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

Considerando que procede adaptar la ordenanza vigente de precios públicos, publicada en el BOP n° 50 de 20 de abril de 2015, a la legislación y jurisprudencia que diferencia la tasa del precio público, incorporando por ello la ordenanza de las tasas, para aplicar la tasa o el precio público según corresponda.

Que desde el año 2015, se ha ampliado el servicio público mediante la incorporación de nuevas instalaciones, por lo que debe revisarse la ordenanza en vigor; que la práctica ha demostrado supuestos que deben corregirse y que se va a lograr una simplificación en la tramitación de las solicitudes, de manera que sea más sencillo para el usuario la inscripción o reservas.

Visto que se ha cumplido con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los

sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Considerando lo dispuesto en el Art. 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el procedimiento a seguir es el establecido en el Artículo 49 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Que en el Boletín Oficial de la Provincia de 25 de junio de 2021 se publicó el acuerdo plenario de 11 de junio de 2021 de aprobación inicial de la "ORDENANZA INSULAR REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS DESARROLLADOS POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y POR LA RESERVA DE USO DE INSTALACIONES EN LA "CIUDAD DEPORTIVA DE MIRAFLORES", sometiéndose el expediente a información pública por plazo de treinta días para la presentación de alegaciones.

Constan en el expediente alegaciones presentadas en tiempo y forma por don Aduanich Fernández León, con DNI 42186131-Z (RE n° 2021026979), doña Alejandra Lores Rivero, con DNI 42198678-A (RE n° 2021026988), don José Fernando Marante Cabrera, con DNI 42189609-L (RE n° 2021027099), doña María de los Ángeles González Bravo, con DNI 42164864-E (RE n° 2021026985), don Oliver Díaz Pérez, con DNI 42195138-M (RE n° 2021026998) y doña Jessica Henríquez Felipe, con DNI 42197727-H (RE n° 2021027051).

Las referidas alegaciones son idénticas en cuanto a su exposición y solicitud.

También consta escrito presentado don José Fernando Marante Cabrera, con DNI 42189609-L (RE n° 2021027530) acompañado de un listado de firmas de abonados de la ciudad deportiva de Miraflores (68 en total), que a la vez que presenta una queja por la modificación del horario del gimnasio de la ciudad deportiva de Miraflores, manifiesta "También expresamos nuestro gran descontento con el aumento desproporcionado de la cuota que nos oponemos a seguir pagando".

Consta que don Jesús Borja Gómez Rodríguez, con DNI 42192500-N (RE n° 2021031788 de 1 de septiembre) presenta alegación fuera de plazo, de contenido similar a la presentada por el resto de interesados.

Del contenido de las alegaciones extraemos el siguiente tenor literal como resumen de las mismas. Así en relación al objetivo de la ordenanza de facilitar al usuario la inscripción, señalan que "la desproporción de los precios propuestos dejará en un segundo plano los avances que se pudieran llevar a cabo para hacer más práctica la inscripción, ya que muchos de esos usuarios no podrán hacer frente a los elevados costes económicos". Respecto a la actualización de la ordenanza a los precios de mercado, aducen que "...se han establecido unas cuotas que no se ajustan a las posibilidades económicas de un número significativo de usuarios que, en ningún caso, podrán abonar dichos importes". Concluyen que la modificación es sustancial y desproporcionada y auguran el desuso de las instalaciones deportivas.

Solicitan que se consideren las alegaciones presentadas y se revisen las exigentes condiciones económicas propuestas, atendiendo a las posibilidades reales de la mayor parte de la población de la isla.

Visto el informe jurídico favorable del Jefe del Servicio de Deportes y Juventud, de fecha 2 de noviembre de 2021, que propone la aprobación definitiva de las Ordenanzas en los términos aprobados inicialmente por el Pleno, órgano competente para su aprobación definitiva previo dictamen de la Comisión, así como la desestimación de las alegaciones presentadas.

Visto el acuerdo adoptado en sesión plenaria ordinaria celebrada el 10 de julio de 2020, por el que se implanta el nuevo sistema de

fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en el ejercicio de la función interventora.

Considerando que en las alegaciones no se cuestiona el procedimiento seguido ni el ámbito material de la ordenanza y su regulación. Al tratarse de una queja sobre los precios, tampoco se aporta información ni documentación que apoye los planteamientos de las alegaciones o desvirtúen los informes que sustentan las cuotas fijadas en las presentes Ordenanzas, de manera que procede ratificar la conformidad con el ordenamiento jurídico del procedimiento seguido y de los documentos obrantes en el expediente, que justifican los importes de los precios públicos, no desvirtuados en las alegaciones.

Visto que la aprobación de la presente Ordenanza y el establecimiento de los precios públicos que en la misma se detallan, corresponderá al Pleno, en virtud del artículo 45.1.d) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 33, de fecha 16 de marzo de 2018.

Visto que en la tramitación del mismo se han observado todos los trámites exigidos por la legislación vigente, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas en el trámite de información pública, dado que en las alegaciones no se cuestiona el procedimiento seguido ni el ámbito material de la ordenanza y su regulación, ni se aporta información ni documentación que apoye los planteamientos de las alegaciones o desvirtúen los informes que sustentan las cuotas fijadas en las presentes Ordenanzas, de manera que procede ratificar la conformidad con el ordenamiento jurídico del procedimiento seguido y de los documentos obrantes en el expediente, que justifican los importes de los precios públicos, no desvirtuados en las alegaciones.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la ORDENANZA INSULAR REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS DESARROLLADOS POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y POR LA RESERVA DE USO DE INSTALACIONES EN LA "CIUDAD DEPORTIVA DE MIRAFLORES", cuyo contenido es el siguiente:

"ORDENANZA INSULAR REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS DESARROLLADOS POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y POR LA RESERVA DE USO DE INSTALACIONES EN LA "CIUDAD DEPORTIVA DE MIRAFLORES"

PREÁMBULO

Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados o se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Constituyen los fines de la modificación de la Ordenanza: actualizar los importes al precio de mercado, incorporar nuevos supuestos ampliando el objeto de la ordenanza, establecer un sistema de descuentos que facilite al usuario su inscripción, minorando la documentación que debe aportar y adaptar la ordenanza vigente de precios públicos, a la legislación y jurisprudencia que diferencia la tasa del precio público, incorporando por ello la ordenanza de las tasas y en consecuencia establecer dos ordenanzas.

El contenido de la Ordenanza se ajusta a la regulación imprescindible para cumplir con su objeto, respondiendo las modificaciones efectuadas

al contenido necesario y proporcional para cumplir los fines que la justifican.

La ordenanza fiscal forma parte del bloque normativo en materia tributaria, constituyendo verdadera norma jurídica de carácter reglamentario, con eficacia plena dentro de su necesaria subordinación, de acuerdo con el principio de jerarquía normativa, a los tratados internacionales, leyes estatales, autonómicas y demás normas de rango superior.

Uno de los objetivos de la modificación es establecer un sistema de descuentos que facilite al usuario su inscripción, minorando la documentación que debe aportar, evitando así cargas administrativas accesorias, en aras a lograr el principio de eficiencia.

En la tramitación de la presente ordenanza se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, cumpliendo entre otras con las reglas de transparencia, como su público acceso una vez aprobada.

Por ello, el contenido de la Ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación a los que se refiere el Art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. De este modo la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración local, dotándose este Cabildo de los recursos adecuados para el normal funcionamiento de los servicios de su competencia como para el resto de obligaciones propias. La norma no conlleva restricción de derechos de los particulares.

Artículo 1. Fundamento legal

La presente Ordenanza se elabora en virtud de lo establecido en el artículo 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, puede establecer precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades que estén contempladas en su marco competencial.

Artículo 2. Objeto y contenido

La presente Ordenanza contiene la regulación jurídica de los precios públicos establecidos por la participación en Torneos y Ligas, Eventos Deportivos, Jornadas de Formación Deportiva, Jornadas de Tecnificación Deportiva, Campamentos, Campus Lúdicos, Campus Deportivos, Cursos Deportivos, Cursos de Vela, Cursos de Natación y por la reserva de uso de las instalaciones de los Campos de Fútbol de césped natural y sintético, Piscinas, Pistas de Pádel, Cancha de Tenis y Sala de Acondicionamiento Físico y Musculación, en la "Ciudad Deportiva de Miraflores", siendo todos ellos, programas e instalaciones, vinculadas directamente con el marco competencial del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en materia de Deportes.

Artículo 3. Concepto de Precio Público

Los precios públicos regulados en la presente Ordenanza, son recursos económicos de derecho público y de naturaleza no tributaria que percibe el Excmo. Cabildo Insular de La Palma por la realización de programas deportivos en el marco de sus competencias y por la reserva de uso de instalaciones deportivas de titularidad pública, en los que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Son programas de solicitud y recepción voluntaria.
- b) No están establecidos por disposiciones legales o reglamentarias.
- c) Los programas no son imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
- d) Pueden ser prestados por el sector privado.

Artículo 4. Precio público a efectos de la presente Ordenanza

Tendrán la consideración de precios públicos a efectos de esta Ordenanza, las cantidades monetarias que los obligados al pago satisfagan por la participación en los programas deportivos y la reserva de uso de las instalaciones de la "Ciudad Deportiva de Miraflores", a los que se hace referencia en el artículo 2.

Artículo 5. Obligados al pago

De conformidad con el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los programas e instalaciones deportivas por los que deban satisfacerse aquellos y en particular:

- a) Quienes soliciten la participación en Torneos y Ligas.
- b) Quienes soliciten la participación en Eventos Deportivos.
- c) Quienes soliciten la participación en Jornadas de Formación Deportiva.
- d) Quienes soliciten participar en Jornadas de Tecnificación Deportiva.
- e) Quienes soliciten participar en Campamentos.
- f) Quienes soliciten participar en Campus Lúdicos.
- g) Quienes soliciten participar en Campus Deportivos.
- h) Quienes soliciten participar en Cursos Deportivos.
- i) Quienes soliciten participar en Cursos de Vela.
- j) Quienes soliciten participar en Cursos de Natación.
- k) Quienes reserven para su uso el Campo de Fútbol de césped natural.
- l) Quienes reserven para su uso el Campo de Fútbol de césped sintético.
- m) Quienes reserven para su uso las Piscinas.
- n) Quienes reserven para su uso las Pistas de Pádel.
- o) Quienes reserven para su uso las Canchas de Tenis.
- p) Quienes reserven para su uso la Sala de Acondicionamiento Físico y Musculación.

Artículo 6. Beneficiario menor de edad.

En los supuestos donde el beneficiario de la actividad sea menor de edad o no tenga plena capacidad de obrar, serán las madres, padres, tutores o representantes legales, en su caso, quienes estarán obligados al pago del precio público establecido para el programa o el uso de la instalación deportiva que corresponda.

Artículo 7. Obligación del pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se produzca la inscripción en alguno de los programas deportivos o reserva de uso de las instalaciones señaladas en el artículo 5, que siendo organizados o siendo de titularidad del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, se encuentran establecidos y tipificados en los Anexos I y II de la presente Ordenanza.

Artículo 8. Derecho a recibir el servicio.

El derecho a la prestación a que se refiere el artículo anterior, será, exclusivamente, de quien ostente la condición de obligado al pago, sin que sea admisible la cesión de los derechos que el pago genera.

Artículo 9. Cuantía.

Las cuantías de los precios públicos fijados en esta Ordenanza son los que se especifican en los Anexos I y II de la misma, de los que forman parte a todos los efectos.

Artículo 10. Aprobación de la Ordenanza.

La aprobación de la presente Ordenanza y el establecimiento de los precios públicos que en la misma se detallan, corresponderá al Pleno, en virtud del artículo 45.1.d del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 33, de fecha 16 de marzo de 2018, sin perjuicio de que la aprobación del proyecto de ordenanza sea competencia del Consejo de Gobierno Insular, en virtud del artículo 41.1.a del mencionado Reglamento Orgánico.

Artículo 11. Prestación de los programas de carácter deportivo.

Los programas a los que se refiere esta Ordenanza se prestan directamente por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, o bien podrán ser desarrolladas conjuntamente con entidades u organizaciones representativas de los obligados al pago, con las que se formalizaría el correspondiente contrato o convenio de colaboración.

Artículo 12. Reserva de uso de las instalaciones deportivas.

La reserva de uso de los espacios e instalaciones de la "Ciudad Deportiva de Miraflores", a los que se refiere la presente Ordenanza son, todos ellos, de titularidad del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Artículo 13. Gestión de cobro de los precios públicos.

Los procedimientos de carácter administrativo, para proceder al cobro de los precios públicos a los que se refiere la presente Ordenanza, se prestarán a través de la Unidad Administrativa y Técnica responsable de ejecutar las competencias de Deportes y se ingresarán en las cuentas habilitadas a tal fin por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Artículo 14. Recaudación de los precios públicos.

Los precios públicos se recaudarán en el momento de procederse a la inscripción en el programa o la reserva de la instalación deportiva a los que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 15. Autoliquidación de los precios públicos

En virtud del artículo 45 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, el Excmo. Cabildo Insular de La Palma podrá exigir los precios públicos, a los que se refiere la presente Ordenanza, en régimen de autoliquidación.

Artículo 16. Régimen sancionador.

Cuando con posterioridad a la inscripción en los programas deportivos o a la reserva de uso de las instalaciones a las que se refiere la presente Ordenanza, esté pendiente, por cualquier circunstancia, el pago del precio público por parte del obligado al pago, éste se exigirá a través del procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 17. Convenios de Colaboración.

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma podrá establecer Convenios de Colaboración con Entidades, Instituciones y Organizaciones representativas de los obligados al pago, con el objetivo de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales, derivadas de los procedimientos de liquidación y recaudación de los precios públicos.

Artículo 18. Devolución de precios públicos de los programas deportivos.

Sólo procederá atender las solicitudes de devolución de precios públicos, satisfechos en concepto de inscripción en los programas deportivos, cuando no se puedan realizar los mismos por circunstancias no imputables al obligado al pago del precio o hayan variado las condiciones de organización previstas de los programas a los que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 19. Imposibilidad de uso de las instalaciones deportivas. Cuando por causas meteorológicas, de fuerza mayor u otras no imputables al usuario, no se preste o desarrolle el derecho a la utilización de las instalaciones de la "Ciudad Deportiva de Miraflores", que se detallan en el Anexo II de la presente Ordenanza, se podrá hacer uso de las mismas en otra fecha posterior y siempre según las disponibilidades y reservas de uso previamente establecidas.

Artículo 20. Compensación monetaria.

Si se produce alguna de las circunstancias no imputables al obligado al pago señaladas en el artículo 18 de la presente Ordenanza, se podrá plantear por parte del Excmo. Cabildo de La Palma, a propuesta de la Consejería competente en materia de deportes y de común acuerdo con los interesados en el uso de las instalaciones, la devolución del importe del precio previamente abonado por el obligado al pago.

Artículo 21. Usuarios de programas deportivos no residentes en La Palma.

Se establece en el respectivo procedimiento de inscripción de un programa deportivo, un 10 % del número de plazas de las ofertadas para dicho programa, que estarán reservadas para usuarios que no tengan su residencia establecida en la isla de La Palma y que sólo en caso de no alcanzarse dicho porcentaje, se completará con usuarios residentes que hayan solicitado su participación en dichos programas.

Artículo 22. Aplicación de un coeficiente corrector al precio público. En el caso que la impartición de un curso deportivo, implique la recepción individualizada y exclusiva del mismo, por parte del usuario, se aplicará un coeficiente corrector de 7,54 a la tarifa general establecida para dicho programa deportivo.

Artículo 23. Prestación del servicio de catering.

En aquellos programas deportivos, donde se oferte el servicio de catering, los usuarios que voluntariamente lo soliciten, deberán abonar la cantidad de 2,52 euros, por cada uno de los días de duración de la actividad y en la forma que se determine en el respectivo proceso de inscripción del programa.

Artículo 24. Precios públicos atendiendo a razones sociales, culturales o de interés público.

A los precios públicos establecidos para cada uno de los programas e instalaciones deportivas, a los que se refiere la presente Ordenanza y que se especifican en los Anexos I y II, se le aplicarán, según las circunstancias del obligado al pago, los siguientes descuentos:

Obligado al Pago	Descuento (%)
Usuario menor de edad	40
Usuario perteneciente a familia numerosa	50
Usuario con diversidad funcional igual o mayor que 33 %	60
Usuario mayor de 65 años	50
Usuario en situación legal de desempleo	50

Artículo 25. Reconocimiento y aplicación del precio público atendiendo a razones sociales, culturales o de interés público.

Para el reconocimiento y aplicación del precio público atendiendo a razones sociales, culturales o de interés público en las tarifas que específicamente se establecen en el artículo 24 y en los Anexos I y II de la presente Ordenanza, se procederá según se detalla:

1. Para el reconocimiento y aplicación del descuento específico para los miembros de familias numerosas, el obligado al pago deberá justificarlo mediante la oportuna acreditación documental en los términos previstos en la Ley 40/2003, de 18 de Noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, quedando sometido al

régimen de obligaciones, infracciones y sanciones que se establecen en el título III del citado texto legal, así como lo dispuesto en el Real Decreto 1621/2005, de 30 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de Protección a las Familias Numerosas.

2. En el caso de que el obligado al pago sea una persona afectada por alguna disfuncionalidad en porcentaje igual o superior al 33%, se acreditará mediante la correspondiente valoración efectuada por los órganos competentes del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad o los servicios correspondientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, estando a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.
3. Para el reconocimiento y aplicación del descuento específico para las personas en situación legal de desempleo, el obligado al pago deberá justificarlo mediante la oportuna acreditación documental emitida por el Servicio Canario de Empleo o cualquier servicio público de carácter autonómico o estatal, con competencias en la gestión del empleo.

Artículo 26. Solicitud del precio público atendiendo a razones sociales, culturales o de interés público.

Cualquier precio públicos atendiendo a razones sociales, culturales o de interés público habrá de ser solicitado por el interesado, previa presentación de la documentación acreditativa, en el momento de la inscripción en el correspondiente programa o reserva de la instalación deportiva, a la que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 27. Concurrencia de varios descuentos

Cuando concurren sobre el solicitante a participar en alguno de los programas o uso de las instalaciones deportivas objeto de esta Ordenanza, circunstancias que posibiliten la solicitud de varios descuentos, en ningún caso podrán ser acumulativos.

Artículo 28. Circunstancias de no aplicación de los Precios públicos atendiendo a razones sociales, culturales o de interés público.

Cuando los programas deportivos se organicen específicamente para usuarios pertenecientes a familias numerosas, menores de edad, con disfuncionalidad reconocida igual o mayor que un 33 %, personas mayores de 65 años o personas desempleadas, no serán de aplicación los descuentos establecidas en el artículo 24 de la presente Ordenanza.

Artículo 29. Reserva de carácter social.

Se establece en el respectivo procedimiento de inscripción de un programa deportivo, un 5 % del número de plazas de las ofertadas para dicho programa, que estarán reservadas para usuarios que presenten circunstancias específicas de índole económico, social o familiar y que sólo en caso de no alcanzarse dicho porcentaje, se completará con otros usuarios solicitantes de dichos programas deportivos.

Artículo 30. Informe de Servicios Sociales.

En la situación prevista en el artículo 29, el obligado al pago solicitará en el momento de la inscripción en el programa, la exención en el pago del precio, debiendo acreditar, mediante informe emitido por los Servicios Sociales Públicos, las circunstancias que motivan dicha solicitud y haciéndose cargo éstos, de abonar el correspondiente precio público, con la bonificación que en su caso corresponda, del programa deportivo solicitado.

Artículo 31. Lenguaje no sexista.

Desde un punto de vista formal, todas las referencias que se hacen a la comunidad deportiva o a diversos ámbitos y situaciones, para las que en esta Ordenanza se utiliza la forma del masculino genérico, se deben entender aplicables a mujeres y a hombres.

Artículo 32. Interpretación de la Ordenanza.

En el marco de las relaciones que se establezcan con los usuarios, será el servicio competente del Excmo. Cabildo de La Palma, quien resolverá las situaciones concretas que no estén contempladas o reguladas en la presente Ordenanza.

Disposición Adicional Primera:

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y con carácter supletorio, por la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Disposición Adicional Segunda:

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el 1 de septiembre de 2021.

ANEXO I

PRECIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS POR LA PARTICIPACIÓN EN TORNEOS Y LIGAS

Concepto	Individual	Equipos
Tarifa general	12,78	25,56
Usuario menor de edad	7,67	15,34
Usuario perteneciente a familia numerosa	6,39	12,78
Usuario con diversidad funcional \geq 33 %	5,11	10,22
Usuario mayor de 65 años	6,39	12,78
Usuario en situación legal de desempleo	6,39	12,78

PRECIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS POR LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEPORTIVOS

Concepto	Importe/día
Tarifa general	24,29
Usuario menor de edad	14,57
Usuario perteneciente a familia numerosa	12,15
Usuario con diversidad funcional igual o mayor que 33 %	9,72
Usuario mayor de 65 años	12,15
Usuario en situación legal de desempleo	12,15

PRECIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS POR LA PARTICIPACIÓN EN JORNADAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA

Concepto	Importe/día
Tarifa general	9,43
Usuario menor de edad	5,66
Usuario perteneciente a familia numerosa	4,72
Usuario con diversidad funcional igual o mayor que 33 %	3,77
Usuario mayor de 65 años	4,72
Usuario en situación legal de desempleo	4,72

PRECIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS POR LA PARTICIPACIÓN EN JORNADAS DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA

Concepto	Importe/día
Tarifa general	11,32
Usuario menor de edad	6,79
Usuario perteneciente a familia numerosa	5,66

Usuario con diversidad funcional igual o mayor que 33 %	4,53
Usuario mayor de 65 años	5,66
Usuario en situación legal de desempleo	5,66

PRECIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS POR LA PARTICIPACIÓN EN CAMPAMENTOS

Concepto	Importe/día
Tarifa general	23,11
Usuario menor de edad	13,87
Usuario perteneciente a familia numerosa	11,56
Usuario con diversidad funcional igual o mayor que 33 %	9,24
Usuario mayor de 65 años	11,56
Usuario en situación legal de desempleo	11,56

PRECIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS POR LA PARTICIPACIÓN EN CAMPUS LÚDICOS

Concepto	Importe/día
Tarifa general	9,48
Usuario menor de edad	5,69
Usuario perteneciente a familia numerosa	4,74
Usuario con diversidad funcional igual o mayor que 33 %	3,79
Usuario mayor de 65 años	4,74
Usuario en situación legal de desempleo	4,74

PRECIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS POR LA PARTICIPACIÓN EN CAMPUS DEPORTIVOS

Concepto	Importe/día
Tarifa general	11,75
Usuario menor de edad	7,05
Usuario perteneciente a familia numerosa	5,88
Usuario con diversidad funcional igual o mayor que 33 %	4,70
Usuario mayor de 65 años	5,88
Usuario en situación legal de desempleo	5,88

PRECIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS POR LA PARTICIPACIÓN EN CURSOS DEPORTIVOS

Concepto	Importe/día
Tarifa general	7,54
Usuario menor de edad	4,52
Usuario perteneciente a familia numerosa	3,77
Usuario con diversidad funcional igual o mayor que 33 %	3,02
Usuario mayor de 65 años	3,77
Usuario en situación legal de desempleo	3,77

PRECIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS POR LA PARTICIPACIÓN EN CURSOS DE VELA

Concepto	Importe/día
Tarifa general	9,43
Usuario menor de edad	5,66
Usuario perteneciente a familia numerosa	4,72
Usuario con diversidad funcional igual o mayor que 33 %	3,77
Usuario mayor de 65 años	4,72
Usuario en situación legal de desempleo	4,72

PRECIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS POR LA PARTICIPACIÓN EN CURSOS DE NATACIÓN

Concepto	Importe/día
Tarifa general	1,94
Usuario menor de edad	1,16

Usuario perteneciente a familia numerosa	0,97
Usuario con diversidad funcional igual o mayor que 33 %	0,78
Usuario mayor de 65 años	0,97
Usuario en situación legal de desempleo	0,97

ANEXO II

PRECIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS POR LA RESERVA DE USO DEL CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED NATURAL

Concepto	Uso	Importe
Tarifa general	cada hora	68,48
Usuario menor de edad	cada hora	41,09
Usuario perteneciente a familia numerosa	cada hora	34,24
Diversidad funcional igual o mayor que 33 %	cada hora	27,39
Usuario mayor de 65 años	cada hora	34,24
Usuario en situación legal de desempleo	cada hora	34,24

PRECIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS POR LA RESERVA DE USO DEL CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED SINTÉTICO

Concepto	Uso	Importe
Tarifa general	cada hora	15,03
Usuario menor de edad	cada hora	9,02
Usuario perteneciente a familia numerosa	cada hora	7,52
Diversidad funcional igual o mayor que 33 %	cada hora	6,01
Usuario mayor de 65 años	cada hora	7,52
Usuario en situación legal de desempleo	cada hora	7,52

PRECIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS POR LA RESERVA DE USO DE LAS PISCINAS

Concepto	Uso	Importe
Tarifa general	cada hora	1,00
Usuario menor de edad	cada hora	0,60
Usuario perteneciente a familia numerosa	cada hora	0,50
Diversidad funcional igual o mayor que 33 %	cada hora	0,40
Usuario mayor de 65 años	cada hora	0,50
Usuario en situación legal de desempleo	cada hora	0,50

PRECIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS POR LA RESERVA DE USO DE LAS PISTAS DE PÁDEL

Concepto	Uso	Importe
Tarifa general	cada hora	11,12
Usuario menor de edad	cada hora	6,67
Usuario perteneciente a familia numerosa	cada hora	5,56
Diversidad funcional igual o mayor que 33 %	cada hora	4,49
Usuario mayor de 65 años	cada hora	5,56
Usuario en situación legal de desempleo	cada hora	5,56

PRECIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS POR LA RESERVA DE USO DE LAS CANCHAS DE TENIS

Concepto	Uso	Importe
Tarifa general	cada hora	9,56
Usuario menor de edad	cada hora	5,74

Usuario perteneciente a familia numerosa	cada hora	4,78
Diversidad funcional igual o mayor que 33 %	cada hora	3,82
Usuario mayor de 65 años	cada hora	4,78
Usuario en situación legal de desempleo	cada hora	4,78

PRECIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS POR LA RESERVA DE USO DE LA SALA DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y MUSCULACIÓN

Concepto	Uso	Importe
Tarifa general	cada hora	2,18
Usuario menor de edad	cada hora	1,31
Usuario perteneciente a familia numerosa	cada hora	1,09
Diversidad funcional igual o mayor que 33 %	cada hora	0,87
Usuario mayor de 65 años	cada hora	1,09
Usuario en situación legal de desempleo	cada hora	1,09

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma. Publicar el acuerdo plenario con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo cabe interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES a contar desde su publicación de la misma (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife (artículo 8 de la citada Ley).

(...)

No suscitando debate el asunto, la Comisión Plenaria acuerda por unanimidad de los miembros corporativos asistentes (7) elevar al Pleno de la Corporación el siguiente dictamen:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas en el trámite de información pública, dado que en las alegaciones no se cuestiona el procedimiento seguido ni el ámbito material de la ordenanza y su regulación, ni se aporta información ni documentación que apoye los planteamientos de las alegaciones o desvirtúen los informes que sustentan las cuotas fijadas en las presentes Ordenanzas, de manera que procede ratificar la conformidad con el ordenamiento jurídico del procedimiento seguido y de los documentos obrantes en el expediente, que justifican los importes de los precios públicos, no desvirtuados en las alegaciones.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la ORDENANZA INSULAR REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS DESARROLLADOS POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y POR LA RESERVA DE USO DE INSTALACIONES EN LA "CIUDAD DEPORTIVA DE MIRAFLORES", cuyo texto se ha transcrito anteriormente.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma. Publicar el acuerdo plenario con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo cabe interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES a contar desde su publicación de la misma (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife (artículo 8 de la citada Ley).

(...)

Sometido a votación, el Pleno por mayoría de los miembros corporativos presentes (20), aprueba el dictamen tal y como ha sido transcrito.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta, según se determina en el Artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, D. Mariano Hernández Zapata, en la sede del Cabildo Insular y la Ciudad de Santa Cruz de La Palma en la fecha de la firma electrónica,

VºBº

EL PRESIDENTE